



CIRCULAR No. 217/2026

La Paz, 25 de agosto de 2026

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-057-26 DE 14/08/2026.

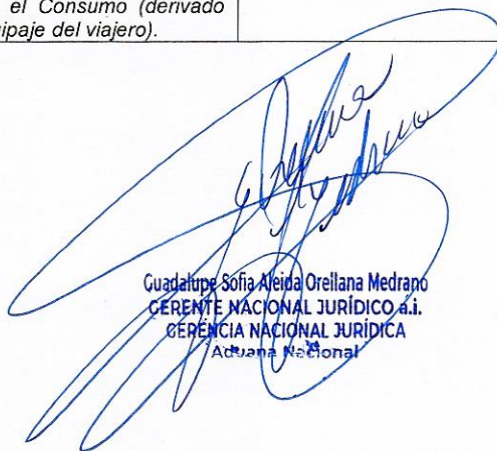
Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-057-26 de 14/08/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la *habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" – Guayaramerín, del departamento de Beni, conforme lo siguiente*":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín	841	17/08/2026 al 23/08/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:"

INGRESO	SALIDA
➤ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ➤ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ➤ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	➤ Control de Divisas. ➤ Exportación de Menor Cuantía.


Guadalupe Sofía Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willis C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aat/gcf/sew
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-057-26

La Paz, 14 AGO 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que, la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que, el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que, el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que, el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

C.G.
Ronny G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Fiorus
A.N.

C.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

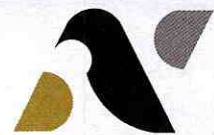
U.P.C.
Héctor P.
Torrico
A.N.

P.F.
Alberto S.
Soto V.
1 de 7

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Aduana Nacional

Que, el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que, el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que, el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que, el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos"*.

CONSIDERANDO:

Que, revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de INGRESO - SALIDA N° DGAC/ING/385/2026 de 11/08/2026, para el operador aéreo: **VIVERO TROILO S.R.L.**, tipo de aeronave: **MOONEY OVATION3 M20R**, matrícula: **LVHQD** (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 12:00 HRS), **fecha de ingreso: 17/08/2026 y para la salida del 18/08/2026 al 23/08/2026** aeropuerto de ingreso: **AEROPUERTO GUAYARAMERÍN (SLGM)** aeropuerto de salida: **AEROPUERTO GUAYARAMERÍN (SLGM)**, ruta: **SASA/SLGM ALT SLVR**, **AWY:T554 O APROBADAS X ATS**, **EET: 07:00 HRS. FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 18 AL 23/08/2026, RUTA SLGM/SYEC,AWY:Z45 O APROBADAS X ATS, EET: 09:00 HRS.** Observaciones: **TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADOS MÉDICOS VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO DE LA MISMA, LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA**

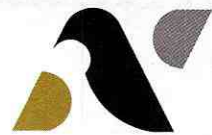
INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651

P.E.
2 de 2
Soto V.
A.N.



Aduana Nacional

PRESENTE (PLANIFICACIÓN, DESPACHO, ETC) SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR AÉREO. ASI COMO LA COORDINACIÓN CON LA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS (NAABOL) PARA REALIZAR OPERACIONES EN AEROPUERTOS DE TRANSITO INTERNACIONAL TRIPULACIÓN Y PASAJEROS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS CONTROLES Y PROTOCOLOS BOLIVIANOS. FECHA DE LLEGADA A SLGM 17/08/2026 20:00 UTC TIME FECHA DE SALIDA DE SLGM 18/08/2026 12:00 UTC, SIN PASAJEROS.

Que, mediante correo electrónico de 11/08/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer como fecha y hora estimada de ingreso/salida **17/08/2026 20:00 UTC**, y fecha y hora de salida **18/08/2026 12:00 UTC**, operador **VIVERO TROILO S.R.L.**, por el aeropuerto de ingreso y salida **GUAYARAMERIN (SLGM ALT SLVR)**, con matrícula **L VHQD**, cantidad de pasajeros **SIN PAX**.

Que, la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLP/I/138/2026 de 12/08/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control Aduanero en el AEROPUERTO "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - GUAYARAMERÍN (SLGM)", que se hace responsable de la ejecución del control de la ADMINISTRACIÓN DE ADUANA FRONTERA GUAYARAMERIN, con Código Operativo **841** para el periodo de habilitación del **17/08/2026 al 23/08/2026**, y que a través de la Gerencia Nacional de Normas se determine los regímenes aduaneros habilitados.

Que, por Informe AN/GNN/DNPTA/I/111/2026 de 13/08/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRLPZ/I/138/2026 de 12/08/2026 de la Gerencia Regional La Paz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín como punto de control autorizado, desde el 17/08/2026 al 23/08/2026.

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **VIVERO TROILO S.R.L.**, tiene como ruta de ingreso - salida de territorio nacional el Aeropuerto **GUAYARAMERÍN (SLGM)** "ERNESTO ROCA BARBADILLO", correspondiendo la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el **17/08/2026 al 23/08/2026**.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, para los siguientes

G.C.
Rommy G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Flores
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

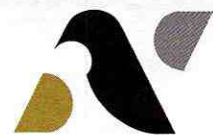
V.P.E.C.
Héctor F.
Torres
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001
SC-CER993651

P.E.
Aduana Nacional
Santo V.
A.N.



Aduana Nacional

regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivada del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivada del control de equipaje del viajero).	○ Control de divisas. ○ Exportación de Menor Cuantía.

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	841	17/08/2026 al 23/08/2026

(...)

Que, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/198/2026 de 13/08/2026, concluye lo siguiente: "(...)En virtud de los Informes **AN/GRLPZ/I/138/2026** y **AN/GNN/DNPTA/I/111/2026** de fecha 13/08/2026, la Autorización de Ingreso - Salida N° **DGAC/ING/385/2026** y correo electrónico de fecha 11/08/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), se habilitará el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín para el ingreso y salida de la aeronave tipo **MOONEY OVATION3 M20R** con matrícula **LVHQD**, desde el 17/08/2026 al 23/08/2026; corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación (Ingreso y Salida)
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	17/08/2026 al 23/08/2026

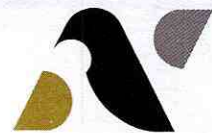
INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651





Aduana Nacional

Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/111/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO	SALIDA
○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	○ Control de Divisas. ○ Exportación de Menor Cuantía

(...)"

Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/644/2026 de 14/08/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes: AN/GRLP/I/138/2026 de 12/08/2026, AN/GNN/DNPTA/I/111/2026 de 13/08/2026 y AN/GG/UPECG/I/198/2026 de 13/08/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del Turismo Deportivo por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerin, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerin dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que, en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerin, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerin, dependiente de la Gerencia Regional La Paz y Código Operativo "841". Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la publicación de la presente Resolución y el ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651





CONSIDERANDO:

Que el Inciso h), del Artículo 39, de la Ley N° 1990, General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" – Guayaramerin, del departamento de Beni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerin	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerin	841	17/08/2026 al 23/08/2026

C.G.
Ronny G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Juan C.
Flores
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.C.
Héctor P.
Torres
A.N.

P.7
Alberto S.
Soto de
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



ISO 9001

SC-CER993651



SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).	○ Control de Divisas. ○ Exportación de Menor Cuantía

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz y la Administración Aduana Frontera Guayaramerin quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

PE: ASSV
GG: RGMV

GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/jcf

GNN: Dsma

UPECG: Hpti

Clasif.: PBL

HR: AN/GNN/DNPTA2026/158

CATEGORÍA: 01

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-057-26
La Paz, 14 agosto 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que, la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que, el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que, el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que, el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que, el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que, el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que, el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que, el Artículo 17, Parágrafo IV del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-033-07 de 28/05/2025, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos".

CONSIDERANDO:

Que, revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de INGRESO - SALIDA N° DGAC/ING/385/2026 de 11/08/2026, para el operador aéreo: VIVERO TROILLO S.R.L., tipo de aeronave: MOONEY OVATION3 M20R, matrícula: LVHQD (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 12:00 HRS), fecha de ingreso: 17/08/2026 y para la salida del 18/08/2026 al aeropuerto de ingreso: AEROPUERTO GUAYARAMERIN (SLGM) aeropuerto de salida: AEROPUERTO GUAYARAMERIN (SLGM), ruta: SASA/SLGM ALT SLVR, AWT-554, 0 APROBADAS X ATS, EET: 07:00 HRS, FECHA ESTIMADA DE SALIDA: 18 AL 23/08/2026, RUTA SLGM/SLVR, AWT-554, 0 APROBADAS X ATS, EET: 09:00 HRS. Observaciones: TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADOS MÉDICOS VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO DE LA MISMA, LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE (PLANIFICACIÓN, DESPACHO, ETC) SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR AEREO, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN CON LA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS (NAABOL) PARA REALIZAR OPERACIONES EN AEROPUERTOS DE TRANSITO INTERNACIONAL TRIPULACIÓN Y PASAJEROS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS CONTROLES Y PROTOCOLOS BOLIVIANOS, FECHA DE LLEGADA A SLGM 17/08/2026 20:00 UTC TIME FECHA DE SALIDA DE SLGM 18/08/2026 12:00 UTC, SIN PASAJEROS.

Que, mediante correo electrónico de 11/08/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer con fecha y hora estimada de ingreso/salida 17/08/2026 20:00 UTC, y fecha y hora de salida 18/08/2026 12:00 UTC, operador VIVERO TROILLO S.R.L., por el aeropuerto de ingreso y salida GUAYARAMERIN (SLGM ALT SLVR), con matrícula LVHQD, cantidad de pasajeros SIN PAJ.

Que, la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLP/138/2026 de 12/08/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control Aduanero en el AEROPUERTO "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - GUAYARAMERIN (SLGM), que se hace responsable de la ejecución del control de la ADMINISTRACIÓN DE ADUANA FRONTERA GUAYARAMERIN, con Código Operativo 841 para el periodo de habilitación del 17/08/2026 al 23/08/2026, y que a través de la Gerencia Nacional de Normas se determine los regímenes aduaneros habilitados.

Que, por Informe AN/GNN/DNPTA/111/2026 de 13/08/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)Se tiene como antecedentes el Informe AN/GRLP/138/2026 de 12/08/2026 de la Gerencia Regional La Paz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín como punto de control autorizado, desde el 17/08/2026 al 23/08/2026.

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo VIVERO TROILLO S.R.L., tiene como ruta de ingreso - salida de territorio nacional el Aeropuerto GUAYARAMERIN (SLGM) "ERNESTO ROCA BARBADILLO", correspondiendo la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el 17/08/2026 al 23/08/2026.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29661 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO		SALIDA	
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas.		• Control de divisas	
• Importación de Menor Cuantía (derivada del control de equipaje del viajero).		• Exportación de menor cuantía	
• Importación para el Consumo (derivada del control de equipaje del viajero).			

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Ejecutar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO"	841	17/08/2026 al 23/08/2026

Que, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UEPCG/1198/2026 de 13/08/2026, concluye lo siguiente: "(...)En virtud de los Informes AN/GRLP/138/2026 y AN/GNN/DNPTA/111/2026 de fecha 13/08/2026, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/385/2026 y correo electrónico de fecha 11/08/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), se habilitará el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín para el ingreso y salida de la aeronave tipo MOONEY OVATION3 M20R con matrícula LVHQD, desde el 17/08/2026 al 23/08/2026, conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	(Ingreso y Salida) 17/08/2026 al 23/08/2026

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/111/2026, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción para el ingreso y salida de la aeronave:

INGRESO		SALIDA	
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas.		• Control de divisas	
• Importación de Menor Cuantía (derivada del control de equipaje del viajero).		• Exportación de menor cuantía	
• Importación para el Consumo (derivada del control de equipaje del viajero).			

Que, la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GN/DAL/1644/2026 de 14/08/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes: AN/GRLP/138/2026 de 12/08/2026, AN/GNN/DNPTA/111/2026 de 13/08/2026 y AN/GG/UEPCG/1198/2026 de 13/08/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del Turismo Deportivo por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerín, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que, en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerín, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz y Código Operativo "841". Sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la publicación de la presente Resolución y el ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso h), del Artículo 35, de la Ley N° 1990, General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" - Guayaramerín, del departamento de Beni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	17/08/2026 al 23/08/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO		SALIDA	
• Régimen de Viajeros y Control de Divisas.		• Control de divisas	
• Importación de Menor Cuantía (derivada del control de equipaje del viajero).		• Exportación de menor cuantía	
• Importación para el Consumo (derivada del control de equipaje del viajero).			

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz y la Administración Aduana Frontera Guayaramerín quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

Aduana Nacional

17 AGO 2026

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN EL ARCHIVO DE:
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES
PÚBLICAS

U.S.A.P.
Luz C.
Soto de la Vía
A.N.

U.C.A.R.P.
Jorge E.
Barbadillo
A.N.